

CAP. III. De la prescripcion en materia de	
penas	279
COMENTARIO. :	281

CAPITULO III.

De la prescripcion en materia de penas.

¿ DEBE la pena abolirse por el transcurso del tiempo? ó en otros términos, si el delincuente logra evadirse de la ley durante un tiempo determinado, ¿ deberá por esto quedar libre y exento de la pena? ¿ Ya la ley no tomará conocimiento del delito? Esta es una cuestion que no está aun decidida. Siempre habrá en este punto una grande arbitrariedad, ya en la eleccion de los delitos que deben gozar del privilegio del perdon, ya en el número de años que deben pasarse para gozar de este privilegio.

El perdon puede tener lugar sin inconveniente en los delitos de temeridad y de negligencia, delitos que resultan de una falta exenta de mala fé. Despues del accidente se ha visto la circunspeccion del delincuente, y ya no es un hombre temible. Su perdon es un bien para él, y no es un mal para nadie.

Se puede tambien extender la prescripcion á los delitos no consumados, á tentativas que han fallado. El delincuente en el intervalo ha sufrido en parte la pena; porque temerla, ya es sentirla. Por otra parte se ha abstenido de delitos semejantes; se ha reformado á sí mismo; se ha hecho un miembro útil á la sociedad, y ha recobrado su salud moral sin usar del remedio amargo que la ley le habia preparado para curarle.

Pero si se tratára de un delito mayor, por ejemplo, de una adquisicion fraudulenta, capaz de hacer rico á un hombre, de una poligamia, de un estupro violento, de un robo con fuerza armada, sería odioso, sería funesto el permitir que, pasado un cierto tiempo, pudiese la maldad triunfar de la inocencia. Fuera de transacciones con malvados de esta clase, y que la espada vengadora de la ley esté siempre suspendida sobre su cabeza. El espectáculo de un delincuente que, protegido por las leyes que ha violado, goza en paz del fruto de su delito, es un cebo para los malhechores, un objeto de dolor para los

hombres de bien, y un insulto público á la justicia y á la moral.

Para comprender todo lo absurdo de una impunidad adquirida por el transcurso del tiempo, basta suponer que la ley está concebida en estos términos: « pero » si el ladrón, el homicida, el que ha adquirido injustamente los bienes de otro, » consigue eludir por el espacio de veinte » años la vigilancia de los tribunales, será » recompensada su destreza, restablecida » su seguridad, y legitimado en sus manos el fruto de su delito. »

COMENTARIO.

La propiedad de las cosas se adquiere por el tiempo; la acción civil se extingue por el tiempo, ¿ se deberá también extinguir por el tiempo la acción criminal? Si el delincuente ha logrado eximirse de la pena por cierto espacio de tiempo, ¿ quedará libre de ella para siempre? En la resolución de esta cuestión no convienen los jurisconsultos, y la deciden muy diferentemente. Bentham piensa que la prescripción puede tener lugar sin inconveniente en los delitos de temeridad y de negligencia, en los delitos resultantes de una falta exenta de mala fé; pero ya hemos hecho ántes ver que sin mala fé, ó sin dolo que

es lo mismo, no puede haber delito, de lo que se sigue que para obtener la impunidad por faltas exentas de mala fé, no es necesaria la prescripcion.

Esta puede extenderse tambien, segun mi autor, á los delitos no consumados, á las tentativas que han fallado; pero nunca á un delito grave ó mayor; porque el espectáculo de un delincuente que goza en paz del fruto de su delito, es un estímulo para los malhechores, un objeto de dolor para los hombres de bien, un insulto público á la justicia y á la moral. Supongamos que una ley se explique así: « el » homicidio será castigado, si es voluntario y » premeditado, con la pena de muerte; pero si » el delincuente consigue eludir por el espacio » de veinte años la vigilancia de los tribunales, » su destreza será recompensada, su seguridad » restablecida, y gozará en adelante tranquila- » mente, bajo la proteccion de la ley, del fruto » de su delito. » ¿ Habrá quien diga que una ley semejante no sería muy absurda ?

Todo esto es mas especioso y brillante que sólido, y prueba mas la indignacion de un corazon virtuoso contra el delito, que la injusticia de la prescripcion. A pesar de mi respeto por Bentham, su opinion me parece demasiado rigida, y mas conforme al principio austéro del ascetismo ó de la antipatia, que al de la utilidad. Acaso mi lector habrá observado como yo, que en general la doctrina de nuestro autor pro-

pende mas á la dureza que á la indulgencia ; y con efeto , ¿ no es demasiado duro que un hombre que , por el espacio de veinte años , ha hecho penitencia de su delito , que ha observado una conducta irreprehensible , y que acaso ha hecho á sus conciudadanos servicios muy importantes , sea castigado por un delito de que apénas queda memoria ?

Para combatir esta opinion de Bentham , no necesito valerme mas que de sus mismos principios. El objeto de la pena es prevenir delitos semejantes , quitando al delincuente el poder ó la voluntad de repetirlos ; pero , cuando sin la pena se consigue el fin , la pena sería supérflua , y por consiguiente injusta , ¿ y cómo puede pensarse que un hombre , que por el espacio de veinte años , por ejemplo , no ha reincidido en el delito , no ha perdido la voluntad de repetirlo ? Ademas , él ha padecido ya una pena terrible viviendo en una continua inquietud y ansiedad por el temor de ser descubierto y castigado , y tiene un fuerte motivo para corregirse en la esperanza de la impunidad. Al contrario , si sabe que en cualquiera tiempo que sea descubierto le amenaza la misma pena , le falta un motivo para el arrepentimiento , y el primer delito no será mas que el principio de una carrera de delitos. La impunidad conseguida á tanta costa no tentará á otros á delinquir , porque quien no se contenga por la idea de veinte años pasados en los tormentos , en las congojas y en la amargura ,

no se contendrá por la muerte ; y por otra parte es necesario que sea bien imprudente y temerario el hombre que se prometa poder eludir por el espacio de veinte años la vigilancia de los tribunales que le persiguen sin cesar.

Para que la pena produzca su efecto , nos dice en otra parte Bentham , debe seguir al delito tan de cerca como sea posible : y dice muy bien ; porque para que sea eficaz , es preciso que en el espíritu del espectador se presenten como inseparables las dos ideas de delito y de pena , de manera que parezca que la última es consecuencia necesaria de la primera , ¿ y qué efecto podrá esperarse de una pena ejecutada veinte años despues de cometido el delito , y cuando ya la idea de este se ha borrado enteramente en los espíritus ? El espectáculo de un delincuente impune despues de tanto tiempo de una vida virtuosa , no debe ser un objeto de escándalo para las personas honradas : por el contrario el arrepentimiento y la enmienda será para ellas un motivo de edificacion y de gozo , ¿ podrian desear unas personas tales que el delincuente fuese castigado por solo el placer de verle padecer ? Y lejos de que esta impunidad sea un insulto á la justicia y á la moral , será un triunfo para la justicia y la moral un delincuente enmendado y restituido á la virtud. En vez de figurarnos una ley extendida con las expresiones de Bentham , supongámosla redactada en estos términos : « El homicidio voluntario y premeditado

» será castigado con la pena de muerte; pero
 » si el delincuente por el espacio de veinte años
 » dá pruebas constantes de respeto á las leyes
 » y de haber perdido la voluntad de repetir el
 » delito, su arrepentimiento será recompensa-
 » do, y su seguridad restablecida. » ¿ Habrá al-
 gueno que no confiese que esta ley sería muy ra-
 cional y muy conforme á la justicia y á la moral?

La legislacion penal francesa, que no puede ser ciertamente censurada de demasiado indulgente, dispone sin embargo, que se prescriba por el espacio de diez años la accion criminal procedida de un delito castigado con la pena de muerte, ó con otra cualquiera afflictiva ó infamante; y que contra la sentencia de condenacion, ya pronunciada, se prescriba por el espacio de veinte años. Esta disposicion de una legislacion reciente, que generalmente es tenuta por demasiado sevéra, es una autoridad muy respetable contra la opinion de Bentham y á favor de la mia; pero á pesar de esto, si yo estuviese encargado de la composicion de un código penal para mi patria, que tanta necesidad tiene de él, no recibiria la disposicion del derecho francés sin algunas modificaciones, en que no sé que hasta ahora haya nadie pensado.

Lo primero: aunque por el transcurso del tiempo de la prescripcion quedase el delincuente dispensado de la satisfaccion penal, nunca debería serlo de la satisfaccion pecuniaria, si el delito fuese susceptible de ella, y así se evitaria

el espectáculo de un delincuente gozando del fruto de su delito bajo la proteccion de las mismas leyes que ha violado : si se trata, por ejemplo , de un robo , la cosa robada , ó su estimacion debe ser restituida aun despues de un siglo, si la restitucion puede hacerse por el delincuente mismo, ó por las personas que responden por él , segun ántes hemos visto.

Lo segundo : si el delincuente hubiese pasado fuera de su pais el tiempo de la prescripcion , deberia presentar , para gozar del indulto , documentos fidedignos , que acreditasen su buena conducta durante el término de la prescripcion : así el perdon mas que al tiempo se debería á la enmienda y al arrepentimiento.

Lo tercero : el término de la prescripcion deberia ser diferente, segun la edad de los delincuentes : en el hombre que pasase de treinta años , bastarian diez para prescribir la accion criminal, y aun la sentencia de condenacion ; y en el que no llegase á aquella edad , se necesitarian quince. Esto se funda, lo primero en que se puede contar mas con la enmienda de un hombre de juicio maduro, que con la de un jóven mudable, y expuesto á ser arrastrado por las pasiones fogosas de su edad ; y lo segundo , porque si á un delincuente ya de cuarenta años , no se le concede el perdon hasta despues de pasados otros veinte , el resto de vida que le queda ¿ de qué provecho puede ser para él mismo ni para la sociedad ?

Si estas modificaciones no se creyesen suficientes, podria exigirse del indultado una fianza de buena conducta, ó á lo ménos una promesa jurada si no pudiese hallar fiador, ó sus bienes propios no ofreciesen bastante garantía.

Finalmente me parece que los mismos términos que se señalasen para la prescripcion de la accion criminal, deberian ser bastantes para prescribir contra una sentencia de condenacion, sin embargo de que la legislacion francesa, no sé por qué, exige veinte años para prescribir contra la sentencia, y solo diez para prescribir contra la accion.

CAPITULO IV.

De las penas aberrantes ó dislocadas.

LA pena debe caer directamente sobre el individuo que se desea someter á la influencia de ella. Si quieres influir sobre Ticio, debes obrar sobre Ticio; y si una pena destinada á influir sobre Ticio cae en otra parte que sobre Ticio mismo, no puede negarse que esta pena no esté dislocada ó fuera de su lugar.

Pero una pena dirigida contra personas que él ama, es una pena contra él mismo; porque participa en el dolor de aquellos á